

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4448-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 26 y 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de noviembre de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de noviembre de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Defensa Nacional.

### II.- SINOPSIS

Incluir dentro de los requisitos para obtener licencia de portación de armas, no haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas, por delito de violencia familiar, por delito de homicidio calificado o por delito de feminicidio.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 10, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS</b>	<p><b>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman y adicionan los artículos 26 y 31 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:</p>
<b>Artículo 26.- ...</b>	<b>Artículo 26.</b> Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:
<b>I. ...</b>	I. En el caso de personas físicas:
<b>A. a C. ...</b>	<b>A. a C. ...</b>
<b>D.</b> No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;	<b>D.</b> No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas, <b>por delito de violencia familiar, por delito de homicidio calificado o por delito de feminicidio.</b>
<b>E. a F. ...</b>	<b>E. a F. ...</b>

...	...
II. ...	II. ...
...	...
...	...
<b>Artículo 31.-</b> ...	<b>Artículo 31.</b> Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII.- Por resolución de autoridad competente;	VII. Por resolución de autoridad <b>administrativa</b> competente o <b>por sentencia condenatoria emitida por autoridad judicial, cuando el agente cometa el delito de violencia familiar, feminicidio u homicidio calificado;</b>
VIII. a IX.	VIII. a IX.
...	...
	<b>Transitorio</b>
	<b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.